



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0709

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	TAXI MAIKOU
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00363-00

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada **TAXI MAIKOU**, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias el despacho accederá a ellas, pero, en razón a que se enumeran un total de 15 entidades financieras, algunas incluso desactualizadas, y para efectos de no incurrir en posible más de una consumación de medidas cautelares, y como tal, exceso de las mismas, aplicará lo regulado en el artículo 599 del C.G.P., limitándose el decreto solo a algunas de las entidades financieras, que entiende este despacho son o podrían ser las principales o que tienen domicilio en esta ciudad, y no a todas las propuestas, sin perjuicio de que frente a las que no se decrete si no se efectiviza la medida, se podría más adelante solicitar y eventualmente decretar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha

RESUELVE

ÚNICO: DECRETESE el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada **TAXI MAIKOU**, identificado con NIT 900279139-8, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO



BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. hasta por la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse.

Por secretaría, realizar los respectivos oficios de inmediato, y enviar a las entidades bancarias con copia al email del apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA

Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 109 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS Secretario</p>

Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b2499946875a84afcd554b066742efbc7e853360e9274edf5158d42fed868**

Documento generado en 15/12/2021 02:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>